



COMUNICADO

Ref.: *Procedimiento baja Intermediarios MAV que continúen o no su actividad como Agentes inscriptos en el Registro de CNV.*

Y VISTO

Que el Capítulo IV del Reglamento Operativo del Mercado de Valores de Rosario en trámite Mercado Argentino de Valores S.A. prevé “DE LAS RENUNCIAS, VENTA DE ACCIONES, CESION GRATUITA E INCAPACIDAD O FALLECIMIENTO”;

Que el Criterio Interpretativo CNV N° 57 dispone la obligación de observar un procedimiento especial de baja para todos los Agentes y Sociedades de Bolsa inscriptos en el Mercado de Valores con anterioridad a las NORMAS (N.T. 2013), que no se hayan inscripto en el registro definitivo bajo alguna de las categorías de agentes reglamentadas en la LEY N° 26.831, DECRETO N° 1023/13 y NORMAS (N.T. 2013).

Y CONSIDERANDO

Que se suscita una situación particular para todos aquellos Agentes que solicitan la baja en su condición de agentes o sociedades de bolsa bajo en régimen anterior Ley N° 17.811 ante el Mercado y continúan o no con la actividad bajo una nueva categoría regulada por el régimen vigente Ley N° 26.831;

Que si bien la CNV es exclusivamente quien lleva el registro y control de los Agentes, este Mercado se ve en la necesidad de implementar un procedimiento especial para el cierre de los agentes y sociedades de bolsa bajo el anterior régimen de la Ley N° 17.811, con el fin de completar las auditorías de cierre y brindar certeza y seguridad en los registros y fundamentalmente velar por la debida transparencia y protección al público inversor.

Por todo ello se establecen las siguientes disposiciones:

Artículo 1: Todos los Agentes que solicitan la baja en su condición de agentes o sociedades de bolsa bajo en régimen anterior Ley N° 17.811 ante el Mercado pero continúan con la actividad bajo una nueva categoría regulada por el régimen vigente Ley N° 26.831, deberán presentar ante este Mercado:

- a) Una nota de solicitud de baja.
- b) La constancia de inscripción en el registro CNV.
- c) Copia Acta de Directorio (personas jurídicas) o la nota suscripta por el Agente (personas físicas) de donde surja la decisión de baja.
- d) Datos completos de la persona designada para atender las consultas y/o requerimientos que efectuaran los clientes. Asimismo deberán incluir en el legajo de todos los clientes la notificación fehaciente firmada por el Presidente o Representante Legal de la ENTIDAD o por el AGENTE PERSONA FÍSICA, con acuse de recibo del cliente, informando:
 - i) La decisión de continuar o no su actividad bajo la LEY N° 26.831, DECRETO N° 1023/13 y las NORMAS (N.T. 2013) mediante la nueva sociedad.
 - ii) Nombre completo de la persona designada para atender las consultas y/o requerimientos que efectuaran los clientes.
 - iii) Procedimientos a ser aplicados a las distintas situaciones que al respecto pudieran suscitarse conforme lo requieran los clientes.

El punto d) se tendrá por cumplido cuando el Cliente haya firmado la Solicitud “Apertura de Cuenta” bajo la nueva denominación y con el alcance de la Ley N° 26.831..

Los Agentes deberán publicar idéntica información que la requerida en puntos i), ii) y iii), en forma destacada, en las oficinas operativas, en sus respectivas páginas web y en los demás medios utilizados para el contacto con el público.



MERCADO ARGENTINO
DE VALORES S.A.

Mercado registrado bajo el N° 15 de la CNV

Artículo 2: La notificación al Mercado de la decisión de baja, implicará la renuncia a su condición operativa de agente ante el Mercado Argentino de Valores SA, siendo aplicable el régimen de renunciaciones previsto en el Capítulo IV Reglamento Operativo MERVAROS.

Artículo 3: Los Agentes que presenten la notificación de baja y la consiguiente renuncia como Agente del Mercado Argentino de Valores SA, deben publicarla a su cargo por dos veces consecutivas en el diario de la Bolsa de Comercio de Rosario, y por un día en un diario de gran circulación del país. Transcurridos diez días desde la última publicación, les será aceptada la renuncia por el Directorio y se cancelarán inmediatamente las garantías constituidas, siempre que el renunciante no adeude suma alguna al Mercado, no tenga operaciones pendientes de cumplimiento con el mismo, y no medie reclamo por parte de los demás Agentes con motivo de operaciones garantizadas por el Mercado. Si se diese alguno de los supuestos mencionados precedentemente, quedarán subsistentes las garantías hasta tanto el Agente dé cumplimiento a sus obligaciones.

Artículo 4: Previamente a la resolución de baja, el Agente deberá depositar todos los libros exigidos por el Mercado, en las oficinas del mismo.

Artículo 5: Antes de resolver la baja, el Mercado ordenará una auditoría de cierre.

Artículo 6: Todos los Agentes que solicitan la baja en su condición de agentes o sociedades de bolsa bajo el régimen anterior Ley N° 17.811 ante el Mercado y NO continúan con la actividad bajo una nueva categoría regulada por el régimen vigente Ley N° 26.831, deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos precedentes, excepto inciso b) del artículo 1 del presente comunicado.

Dr. Fernando J. Luciani

Gerente General

MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A.